



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO»)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00148-00
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «BANCOLDEX»antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S Y ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de Octubre de 2023.

Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO») promovido por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «BANCOLDEX»antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con apoderado judicial contra GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S Y ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS radicado bajo el N° 080013153016-2023-00148-00; informándole, que al revisar el expediente digital, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES
(2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial y constatado el expediente, observa este despacho, que la parte demandante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «BANCOLDEX» antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con apoderado judicial, a quien se le impone la carga procesal de realizar la diligencia de notificación de: GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S y ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS en debida forma el auto admisorio de la demanda de fecha 23/ agosto/2.023, por medio del cual se ADMITIO LA DEMANDA VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO», no ha cumplido con tal deber judicial, de manera que se le requiere al actor para que cumpla con lo ordenado por este despacho tal como se le ordenó en el mencionado auto.

Con lo anteriormente manifestado, se requerirá a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial para que notifique de manera idónea a los demandados o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o acuse de recibido del mismo., para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «BANCOLDEX» antes ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con apoderado judicial, a quien se le impone la carga procesal de realizar la diligencia de notificación de: GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S y ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS en notificar en debida forma el proveído de fecha 23/08/2.023, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o el acuse de recibido del mismo, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUSMEL DEL SOCORRO RUBIO LICONA.
La Juez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00148-00

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A «BANCOLDEX»antes ARCO
GRUPO BANCOLDEX S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: GENERAMOS DEL CARIBE S.A.S, ASESORES DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S Y
ALBERTO JAVIER PERALTA BARROS

DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO